

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 004540 29 OCT 2008 DE 2008**

"Por la cual se suspende temporalmente el tránsito de embarcaciones por el Río Magdalena desde la Dorada hasta el Puerto de Cartagena, para realizar la XXIII travesía por el Río Magdalena 2008 del 02 al 07 de Noviembre de 2008"

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 1242 de 2008 y el Decreto 2053 de 2003 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia reconoce el derecho de todas las personas a la libre recreación y a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, actividades que deberán ser fomentadas por el Estado.

Que de conformidad con el literal c) del Artículo 2º de la Ley 105 de 1993, por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que uno de los objetivos de la Ley 336 de 1996 es la seguridad de las personas el cual constituye una prioridad del sistema y del sector transporte.

Que el Artículo 18 de la Ley 1242 de 2008 establece que el Ministerio de Transporte controlará y expedirá los permisos especiales para el funcionamiento y utilización de todo tipo de embarcaciones en los parques, lagos, lagunas, ríos y embalses y exigirá a los participantes de las actividades turísticas, recreativas y deportivas la dotación respectiva, a fin de garantizar la seguridad integral de las personas.

✓ *Ch.*

"Por la cual se suspende temporalmente el tránsito de embarcaciones por el Río Magdalena desde la Dorada hasta el Puerto de Cartagena, para realizar la XXIII travesía por el Río Magdalena 2008 del 02 al 07 de Noviembre de 2008"

Que el artículo 19 de la citada ley señala que las embarcaciones que presten el servicio de turismo, recreación y deporte, deberán estar dotadas de los equipos técnicos de salvamento, tales como chalecos salvavidas, equipos de primeros auxilios, bombas de achique y demás implementos para prevenir cualquier accidente.

Que dada la importancia e impacto del evento deportivo, recreativo y cultural para las regiones, el cual busca la reactivación turística y la oportunidad de proyectar la imagen de Colombia, hace que se considere de interés nacional.

En merito de lo expuesto este despacho.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender temporalmente el tránsito de todo tipo de embarcación por el río Magdalena para realizar la XXIII travesía por el Río Magdalena 2008, en los siguientes tramos y horarios conforme se establece a continuación:

FECHA	ORIGEN	DESTINO	HORARIO
Noviembre 02	La Dorada	Puerto Berrío	08:00 hasta 16:00
Noviembre 03	Puerto Berrío	Barrancabermeja	08:00 hasta 16:00
Noviembre 04	Barrancabermeja	Mompox	07:00 hasta 18:00
Noviembre 06	Mompox	Barranquilla	07:00 hasta 16:00
Noviembre 07	Barranquilla	El Laguito - Cartagena	07:00 hasta 16:00

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Federación Colombiana de Motonáutica, deberá coordinar con las diferentes Autoridades competentes, Civiles, Militares, para implementar las medidas de seguridad y para la difusión amplia del evento deportivo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las embarcaciones participantes durante el tiempo señalado en el artículo primero, deberán estar dotadas de los equipos técnicos y de salvamento tales como chalecos, salvavidas, equipos de primeros auxilios, bombas de achique y demás implementos preventivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CORMAGDALENA, LA DIMAR, La Armada Nacional y las Inspecciones Fluviales en coordinación con las

"Por la cual se suspende temporalmente el tránsito de embarcaciones por el Río Magdalena desde la Dorada hasta el Puerto de Cartagena, para realizar la XXIII travesía por el Río Magdalena 2008 del 02 al 07 de Noviembre de 2008"

autoridades competentes de la jurisdicción de los departamentos y municipios involucrados junto con los coordinadores del evento de la Federación Colombiana de Motonáutica velarán porque se cumpla las disposiciones establecidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Compulsar copias del presente acto administrativo a la Federación Colombiana de Motonáutica, Inspecciones Fluviales, CORMAGDALENA, DIMAR, Armada Nacional, Policía Nacional y la Superintendencia de Puertos y Transporte para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación


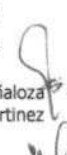
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

29 OCT 2008

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO** 

 Proyectó: Arnulfo Zaraza. 

Revisó: María Ilduara Walteros   
María Claudia Bohórquez  
Jorge Enrique Pedraza  
Jaime Luis Lacouture Peñaloza  
Antonio José Serrano Martínez 

16/10/2008